

TEMAS A CONSIDERAR EN EL INSTRUMENTO REGIONAL PARA LA CABAL APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ANTECEDENTES

1. Chile agradece a la Secretaría Técnica del proceso el documento sobre temas a considerar en el instrumento regional que elaborara a solicitud del Grupo de Trabajo sobre Derechos de Acceso e Instrumento regional.
2. El presente documento ha sido elaborado por Chile, bajo la responsabilidad de sus puntos focales, y previa consultas a través de reuniones formales realizadas tanto al sector público como al público. Asimismo, se recibieron contribuciones de miembros del público quienes espontáneamente las hicieron llegar al gobierno. Corresponde mencionar al respecto que se han incorporado aquellos aportes que se estimaron eran atingentes tanto para el instrumento regional que el país visualiza así como para la etapa del proceso sin perjuicio de agradecer y valorar todo comentario.
3. En particular, Chile estima de suma utilidad para mantener la eficiencia del proceso y valorar los consensos ya alcanzados, el rescatar lo que ya se ha acordado en los documentos. (Declaración del 2012: Hoja de Ruta del 2012, Plan de Acción del 2013, Visión de Lima para un instrumento regional sobre los derechos de acceso en materia ambiental del 2013 y Líneas de acción prioritarias en materia de fortalecimiento de capacidades y cooperación del 2013). En consecuencia, ciertas secciones tendrá un mayor desarrollo que otras.
4. Para Chile, además, es fundamental que el instrumento rescate el menos los siguientes enfoques y/o consideraciones:
 - a. El objetivo final del proceso, según se señala en la Declaración, es la cabal aplicación de los derechos de acceso.
 - b. El instrumento debiera responder a un enfoque de derechos.
 - c. El instrumento debiera, a nuestro entender, reconocer aspectos fundamentales ya acordados en la visión de lima tales como: valores y principios, vínculo entre los derechos de acceso, el derecho a un medio ambiente sano y los derechos humanos y relación e interdependencia de los derechos de acceso.
 - d. De igual modo, y recogiendo el espíritu del proceso, tanto el instrumento como el proceso para alcanzarlo debiera: estar abiertos a países de la región y asegurar una participación informada por parte del público.
 - e. La región y sus países tienen un camino recorrido como lo demuestra el documento de CEPAL “Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: Situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas” (LC/L.3549/REV/2), lo que nos debiera permitir avanzar por sobre ellos y acordar compromisos considerando el objetivo final del proceso.
 - f. Finalmente, se estima que el fortalecimiento de capacidades y cooperación debiera ser un elemento esencial del instrumento.
5. En ciertos temas ha habido un mayor desarrollo con el objeto de clarificar a lo que se está apuntando y lo que se espera esté presente, debiendo por tanto ajustarse al instrumento según corresponda y en su oportunidad.

6. Sin perjuicio de lo señalado, y de modo de poder contar con un instrumento ambicioso que responda al objetivo de la plena aplicación de los derechos de acceso, Chile espera continuar aportando en la construcción de los temas a considerar facilitando además la decisión a adoptar por los puntos focales en noviembre de este año. Se encuentra, por lo tanto, abierto a todo diálogo y contribuciones que aporten a dicho fin y a mayores precisiones en la etapa correspondiente.

PRIMERA PARTE

Se concuerda con el borrador de CEPAL en cuanto a que los documentos acordados en el proceso (Hoja de Ruta, Plan de Acción hasta 2014, Visión de Lima, en particular) se consideran insumos que pueden contribuir al contenido que los países deseen aportar a esta sección.

- Chile estima pertinente el contar con un Preámbulo en el instrumento.
- Objetivo: Se estima pertinente hacer alusión tanto al objetivo del instrumento como a algunos de sus beneficios ya resaltados en la visión de Lima.

Objetivo instrumento: Alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

El presente instrumento regional contribuirá a:

- i. Facilitar acciones y estrategias concertadas que permitan abordar mejor los desafíos comunes que enfrenta la región.
 - ii. Promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la creación de capacidades y el desarrollo regional en términos de derechos de acceso.
 - iii. Fortalecer la aplicación de los derechos de acceso a nivel nacional, estimulando mecanismos de cooperación entre los países de la región.
 - iv. Favorecer el fortalecimiento de la gobernanza ambiental en los países de la región.
 - v. Incentivar la construcción de una agenda regional propia en materia de derechos de acceso que tenga su base conceptual en la sostenibilidad y la igualdad.
 - vi. Mejorar las condiciones de las poblaciones vulnerables de la región facilitando y poniendo a disposición los mecanismos de acceso a la información, participación y acceso a la justicia en asuntos ambientales.
 - vii. Contribuir al desarrollo sostenible de los países, favoreciendo una mayor inclusión y cohesión social
- Uso de términos o definiciones
Chile estima necesario que el instrumento defina ciertos conceptos como los que se enuncian a continuación:
 - i. Parte
 - ii. Autoridad pública/poder público:
 - iii. Información ambiental:
 - iv. Participación pública
 - v. Acceso a la justicia ambiental
 - vi. Público: Cualquier persona natural o jurídica u organizada en forma comunitaria [definición Plan de Acción hasta 2014]
 - vii. Grupos o poblaciones vulnerables

viii. Fortalecimiento de capacidades y cooperación

- Valores y Principios del Instrumento Regional

Chile considera que esta sección debiera construirse por sobre lo ya acordado en la visión de lima que se transcribe a continuación, junto con sumar el principio de máxima difusión:

Resaltando la importancia y los beneficios de los derechos de acceso, acordamos que los siguientes valores y principios inspirarán y orientarán el instrumento regional:

- a. **Igualdad.** Toda persona debe poder ejercer sus derechos de acceso sin ningún tipo de discriminación por estatus social, género, edad, nacionalidad, raza, religión u otra condición.
 - b. **Inclusión.** Se deben realizar esfuerzos especiales para involucrar a diversos sectores y asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los grupos vulnerables.
 - c. **Transparencia.** La transparencia en materia ambiental es fundamental para asegurar que las motivaciones y los objetivos sean explícitos y que toda la información necesaria sea confiable y esté disponible oportunamente.
 - d. **Proactividad.** Los gobiernos y el público deberán asumir iniciativas en concordancia con sus respectivos papeles, ejercidos responsablemente, para desarrollar al máximo su potencial y enriquecer el proceso de toma de decisiones para el desarrollo sostenible en forma efectiva y oportuna.
 - e. **Colaboración:** Los esfuerzos colaborativos entre los diversos actores son fundamentales, porque facilitan el logro de objetivos comunes, fortalecen y mejoran la calidad del diálogo, posibilitan el intercambio de experiencias y conocimientos y favorecen la prevención y solución de diferencias.
 - f. **Progresividad.** Se debe avanzar de forma progresiva hacia la cabal aplicación del Principio 10 y evitar cualquier retroceso, reconociendo las circunstancias de cada país respecto de los derechos de acceso.
 - g. **No regresividad.** El instrumento debe construirse sobre la base de los acuerdos ya alcanzados en la región y aspirar al fortalecimiento de las legislaciones nacionales o de los acuerdos internacionales para la cabal aplicación de los derechos de acceso, en coherencia con el objetivo de la Declaración.
 - h. **Máxima difusión.** Los países deben generar acciones encaminadas a difundir masivamente los derechos de acceso establecidos en este instrumento.
- **Ámbito de aplicación:** Se concuerda con el borrador de CEPAL en cuanto a que sea un tema a considerar.

- Disposiciones generales: Chile, en esta sección considera, importante valorar lo acordado tanto en el plan de acción como en la Visión de lima.

Apertura del Instrumento: Reconociendo la necesidad e importancia de lograr un fortalecimiento extendido de los derechos de acceso, el instrumento se mantendrá abierto a todos los países de América Latina y el Caribe. (Plan de acción)

Enfoque de derechos: derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales.

Derecho a un medio ambiente sano:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, que es indispensable para el desarrollo integral del ser humano y para la consecución del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la igualdad y la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (Visión de lima)

Importancia y beneficios de los derechos de acceso:

- i. Los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales son esenciales para la promoción del desarrollo sostenible, de la democracia y de un medio ambiente sano. (Visión de lima)
- ii. Representan una importante contribución para la formulación y aplicación de medidas y políticas informadas, transparentes y adecuadas para propiciar un mayor bienestar de la población y contribuir a la rendición de cuentas y a la vigencia del estado de derecho. (Visión de lima)
- iii. Permiten sensibilizar al público y que este exprese sus preocupaciones respecto de los problemas y desafíos ambientales, con la debida acogida de las autoridades, lo que redundará en un mayor involucramiento y apoyo del público en relación con las decisiones adoptadas. (Visión de lima)
- iv. Un acceso adecuado a estos derechos es esencial para la gobernanza de los recursos naturales en la región y contribuye a la promoción del diálogo entre autoridades y ciudadanos en la gestión de los recursos naturales; (Visión de lima).
- v. Contribuyen a la inclusión, cohesión social y equidad ambiental.

Relación e interdependencia de los derechos de acceso:

Los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que cada uno de ellos se debe promover y aplicar de forma integral y equilibrada (Visión de lima).

Vinculación derechos humanos y medio ambiente:

El ejercicio de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales profundiza y fortalece la democracia y contribuye a una mejor protección del medio ambiente y, por consiguiente, de los derechos humanos (Visión de lima).

Sensibilización y educación ambiental:

Que es necesario promover la sensibilización y educación ambiental del sector público y del público, con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la

información, participación y justicia en asuntos ambientales, y proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión para que participen en la toma de decisiones ambientales. (Visión de Lima).

Reconocimiento y apoyo a aquellas asociaciones, organizaciones o grupos que tengan como fin la protección del medio ambiente.

Deber de facilitación de las autoridades y de los funcionarios/as del ejercicio de los derechos de acceso: los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información, participación y justicia deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Instrumento base que no obsta a mayores desarrollos:

Que, independientemente de las medidas que los países signatarios acordemos para fortalecer la cabal aplicación de los derechos de acceso, nada impedirá que podamos adoptar medidas adicionales que garanticen un acceso aún más amplio a la información, participación y justicia en temas ambientales. (Visión de Lima)

Fomento de los principios del instrumento en otros foros a nivel regional e internacional.

TEMAS A CONSIDERAR EN CADA DERECHO

Chile concuerda con CEPAL en cuanto que a continuación se presentan elementos preliminares relativos a los derechos de acceso que podrían ser desarrollados en el instrumento.

Acceso a la información ambiental

Concepto y principios:

Resaltar que: es un derecho humano, que permite el cumplimiento de otros derechos, que el alcance de este derecho debe ser lo más amplio posible y que las excepciones para el ejercicio de este derecho deben ser claras y específicamente establecidas.

- i. Principio de la relevancia: se presume relevante toda información que posean los órganos obligados, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- ii. Principio de la libertad de información: toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos obligados, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes.
- iii. Principio de apertura o transparencia: toda la información en poder de los órganos obligados se presume pública, a menos que esté sujeta a excepciones reglamentadas.
- iv. Principio de máxima divulgación: se debe proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- v. Principio de la divisibilidad: conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

- vi. Principio de la no discriminación: de acuerdo al que los órganos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- vii. Principio de la oportunidad: conforme al cual los órganos obligados deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.
- viii. Principio del control: de acuerdo al que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables.
- ix. Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos obligados es gratuito, sin perjuicio de excepciones justificadas.
- x. Principio de transparencia y accesibilidad de los sistemas de información.

Transparencia pasiva:

Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera tiene derecho a solicitar y recibir información de los sujetos obligados.

- Accesibilidad de información
 - i. Presunción a favor del acceso del público a cualquier información ambiental que esté en poder de las autoridades públicas, con excepciones claras y reglamentadas.
 - ii. Conjunto limitado de exenciones, con interpretación restrictiva (se debe tomar en cuenta el interés del público).
 - iii. No se necesita demostrar (ni siquiera mencionar) un interés especial o explicitar razones.
 - iv. Los órganos públicos deben fundamentar el rechazo a una solicitud de información.
 - v. En caso de denegaciones de solicitudes de acceso a la información, deben existir mecanismos de revisión de la denegación.
- Mecanismos para facilitar la información (tales como formatos, plazos, consideración especial a grupos específicos o vulnerables, asistencia en caso de no ser competente, costos razonables)
 - i. Obligación de suministrar la información en el formato requerido (electrónico, impreso, etc.) de estar esté disponible.
 - ii. Límite de tiempo para entrega de información (con extensión en circunstancias especiales).
 - iii. Consideración especial a quienes hablan otras lenguas: asistencia para poder realizar peticiones y comprender respuestas sin que el idioma sea un impedimento
 - iv. Si no se posee la información solicitada, las autoridades deben redirigir la solicitud u orientar a quién la solicitó.
 - v. En caso de existir costos, estos no deben superar lo razonable en conformidad con el principio de gratuidad (a definir lo que se entenderá por razonable).
- Divisibilidad de la información: en virtud principio respectivo

Transparencia activa:

Las partes procurarán disponer públicamente información ambiental de manera proactiva y oportuna.

- Divulgación amplia, clara y oportuna de información ambiental:
 - i. Respecto a: Funciones públicas; acuerdos internacionales; leyes; políticas; estrategias; programas y planes de acción relacionados con el medio ambiente de forma regular y proactiva y en forma accesible y comprensible.
 - ii. Sistemas que proporcionan información sobre el establecimiento de normas, evaluaciones de impacto ambiental y otras; permisos, la supervisión y la ejecución de actividades que tengan un impacto medioambiental significativo; catastro público actualizado de la legislación ambiental nacional e internacional adoptada por el Estado.
- Generación de información ambiental

Las autoridades de las partes deben realizar acciones adecuadas para generar información ambiental útil y relevante.

- Informes periódicos sobre el estado del ambiente y evaluaciones de desempeño ambiental
Informes sobre el estado del medio ambiente, con un intervalo máximo de determinado años, y evaluaciones de desempeño ambiental cada cierta cantidad de años.

- Consideración acciones para avanzar en ciertos temas específicos (tales como emergencias ambientales, registros públicos sobre transferencia de emisiones y contaminantes)
- Uso de nuevas tecnologías de la comunicación: Se estima pertinente el tema considerando que el potencial de uso de las tecnologías de información y comunicaciones desarrolladas por los diversos órganos del sector público contribuye a reducir las barreras geográficas y aporta herramientas para facilitar su relación con el público, mejorando la calidad en la entrega de servicios, al tiempo que permite aumentar la eficiencia y eficacia de la función pública y consolidar políticas de gobierno electrónico como la transparencia y la participación. Sin perjuicio de ello, dada posibles limitaciones, se deben igualmente considerar mecanismos alternativos de difusión y acceso.
- Consideración especial a grupos específicos o vulnerables
 - i. Barreras que existen actualmente para comunidades locales y vulnerables tales como el lenguaje técnico, el costo de la información y sus medios de acceso.
 - ii. Considerar canales culturales, económicos, espaciales y temporalmente apropiados y utilizados por los grupos vulnerables.
- Información en manos de privados (tales como información para consumidores, reportes voluntarios de cumplimiento ambiental)
 - i. Información sobre productos para garantizar la elección bien informada en materia ambiental.
 - ii. Acceso a información en manos de privados, por ejemplo a través del establecimiento de Registros sobre emisiones y transferencia de contaminantes.
 - iii. Incentivo a los reportes de sostenibilidad y cumplimiento ambiental de privados especialmente de las empresas que cotizan en bolsa.

- *Gestión de la documentación y archivo*

Las partes desarrollarán regulaciones que favorezcan una adecuada gestión y archivo de la documentación administrativa, que permita recuperarla y ponerla a disposición pública en caso de ser requerida, salvo aquella con carácter reservado, según lo establecido en este instrumento.

Participación del público

Las partes realizarán acciones que permitan asegurar instancias de participación del público en temas ambientales, en distintas etapas y niveles, sin discriminaciones, ni necesidad de demostrar o explicitar las razones de su interés.

Para ello se estima pertinente el considerar los siguientes principios a lo menos:

Principio de Apertura e inclusión: velar por que la participación del público sea abierta e inclusiva.

Principio de Autonomía: La participación del público debe ejercerse con total autonomía.

Principio de Respeto a la diversidad cultural: Respeto a las particularidades y pluralidad de las identidades que caracterizan a los pueblos indígenas o cualquier otro grupo social, culturalmente diverso.

Principio de Corresponsabilidad. La participación debe ejercerse corresponsablemente entre los gobiernos y el público, asumiendo ambas partes un rol activo en el proceso de construcción social de las políticas públicas.

Principio de Institucionalización. Instituciones y mecanismos que permitan el efectivo y transparente ejercicio del derecho de participación del público en la gestión pública.

Participación en el nivel de proyectos (públicos y privados):

- Tipos de actividades con participación del público
 - i. Tipos de actividades para las cuales la participación del público sería obligatoria
 - ii. Cierta discrecionalidad para la partes: otras actividades que tengan un efecto importante en el medio ambiente y para las cuales se recomienda la participación del público
- Mecanismos e instrumentos para la participación del público
 - i. Informados, pluralistas y representativos
 - ii. En función de sus marcos normativos, tradiciones jurídicas e institucionales e instrumentos internacionales.
 - iii. Considerar comentarios por escrito o en audiencia pública
- Facilitación de la participación del público (tales como notificación a tiempo, plazos, guías)
 - i. Notificación a tiempo y efectiva
 - ii. Plazos razonables
 - iii. Posibilidad de participación pública temprana, para aportar antecedentes al inicio del desarrollo del proyecto.
 - iv. Facultades de denuncia ante autoridades administrativas, frente a incumplimientos a la normativa que rige a los proyectos en funcionamiento.

- v. Procesos de fiscalización públicos, que considere por ejemplo información actualizada disponible digitalmente, que permita a las personas efectuar un seguimiento.
 - vi. Promoción de guías/marcos para realizar la participación del público
 - Acceso a la información relevante
- Información relevante al público en forma completa, oportuna, objetiva, comprensible y ampliamente accesible
- Consideración de las observaciones del público
 - i. Las autoridades deben dar cuenta de las consecuencias que tenga la participación del público (Ej. Consultiva)
 - ii. Análisis de las observaciones
 - iii. Respuesta al público de cómo fue ponderada en la decisión final
 - Decisión adoptada (tales como notificación, fundamentación y difusión)
 - i. El público debe ser informado con rapidez de la decisión de que se tome
 - ii. La decisión y las razones que la sustentan deben hacerse públicas y ser accesibles
 - Propiciar instancia de seguimiento
 - Consideración especial a grupos específicos o vulnerables:
- Esfuerzos especiales con comunidades vulnerables, para que puedan participar en temas ambientales.

Participación a nivel de políticas, planes, normas, reglamentos, programas y estrategias

- Tipos de decisiones con participación del público: tales como la Evaluación ambiental estratégica.
 - Mecanismos e instrumentos para la participación del público.
 - i. Informados, pluralistas y representativos.
 - ii. En función de sus marcos normativos, tradiciones jurídicas e institucionales e instrumentos internacionales.
 - iii. Considerar comentarios por escrito o en audiencia pública.
 - Facilitación de la participación del público (tales como notificación a tiempo, plazos, guías)
 - i. Notificación a tiempo y efectiva
 - ii. Plazos razonables.
 - iii. Posibilidad de participación pública temprana, para aportar antecedentes al inicio del desarrollo del proyecto.
 - iv. Facultades de denuncia ante autoridades administrativas, frente a incumplimientos a la normativa.
 - v. Procesos de fiscalización públicos, con información actualizada disponible digitalmente, que permita a las personas efectuar un seguimiento.
 - vi. Promoción de guías/marcos para realizar la participación del público.
 - Acceso a la información relevante
- Asegurar que los Estados proporcionen información relevante al público en forma completa, oportuna, objetiva, comprensible y ampliamente accesible.
- Consideración de las observaciones del público
 - i. Las autoridades deben dar cuenta de las consecuencias que tenga la participación del público (Ej. Consultiva).

- ii. Análisis de las observaciones.
- iii. Respuesta al público de cómo fue ponderada en la decisión final.
- Decisión adoptada (tales como notificación, fundamentación y difusión)
 - i. El público debe ser informado con rapidez de la decisión de que se tome
 - ii. La decisión y las razones que la sustentan deben hacerse públicas y ser accesibles
- Propiciar instancias y mecanismos de seguimiento, evaluación (de impactos y resultados) y control social
- Consideración especial a grupos específicos o vulnerables esfuerzos especiales con comunidades vulnerable, para que puedan participar en temas ambientales.

Participación pública en acuerdos internacionales.

- Tipos de decisiones con participación del público
- Mecanismos e instrumentos para la participación del público
 - i. Informados, pluralistas y representativos.
 - ii. En función de sus marcos normativos, tradiciones jurídicas e institucionales e instrumentos internacionales.
 - iii. Considerar comentarios por escrito o en audiencia pública.
- Facilitación de la participación del público (tales como notificación a tiempo, plazos, guías)
 - i. Notificación a tiempo y efectiva.
 - ii. Plazos razonables.
 - iii. Posibilidad de participación pública temprana, para aportar antecedentes al inicio del desarrollo del proyecto. Facultades de denuncia ante autoridades administrativas, frente a incumplimientos a la normativa.
 - iv. Facultades de denuncia ante autoridades administrativas, frente a incumplimientos a la normativa.
 - v. Procesos de fiscalización públicos, con información actualizada disponible digitalmente, que permita a las personas efectuar un seguimiento.
 - vi. Promoción de guías/marcos para realizar la participación del público
 - Consideración de las observaciones del público
 - i. Las autoridades deben dar cuenta de las consecuencias que tenga la participación del público (Ej. Consultiva).
 - ii. Análisis de las observaciones.
 - iii. Respuesta al público de cómo fue ponderada en la decisión final.
 - Decisión adoptada (tales como notificación, fundamentación y difusión)
 - i. El público debe ser informado con rapidez de la decisión de que se tome.
 - ii. La decisión y las razones que la sustentan deben hacerse públicas y ser accesibles.
 - iii. Propiciar instancias y mecanismos de seguimiento, evaluación (de impactos y resultados) y control social.
 - Consideración especial a grupos específicos o vulnerables esfuerzos especiales con comunidades vulnerable, para que puedan participar en temas ambientales.

Instancias de consultas, tales como consejos, compuestas por representantes de distintos sectores (Ej. academia, empresas, trabajadores, ONGs). Chile sugiere incorporar este tema.

Acceso a la justicia

Considerar elementos tales como la solución expedita y completa de los conflictos jurídicos que tienen una naturaleza ambiental y, por otra, el trato justo y participación significativa de todas las personas sin importar su raza, color, nacionalidad o nivel de ingresos en el desarrollo, implementación y aplicación de las políticas, leyes y regulaciones ambientales.

Mecanismos para recurrir en casos de denegación de acceso a la información y/o participación. Se considera pertinente su inclusión.

- Mecanismos para denunciar violaciones generales de normativa ambiental. . Se considera pertinente su inclusión.
- Facilitación del acceso a la justicia (tales como costos, oportunidad)
 - i. Procedimientos claros, equitativos, oportunos.
 - ii. Establecimiento de mecanismos para eliminar los obstáculos financieros y de accesibilidad.
 - iii. Derecho a ser oído, dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, sujeto a un proceso que otorgue debidas garantías.
 - iv. Derecho a ser juzgado sobre la base de un principio de legalidad, aplicando normas jurídicas oficiales, con existencia previa a la comisión de la infracción.
 - v. Derecho a recurrir de los fallos ante tribunales superiores y, en caso de existir, especializados.
 - vi. Publicidad de los procedimientos judiciales y de los derechos en materia ambiental.
 - vii. Orden de reparación, si procede.
- Consideración especial a grupos específicos o vulnerables esfuerzos especiales con comunidades vulnerable, para que puedan acceder a la justicia en temas ambientales.
- Decisiones adoptadas (tales como notificación, fundamentación y difusión)
Las decisiones judiciales deben estar a disposición del público
- Capacitación a funcionarios judiciales y administrativos
Promoción de programas de creación de capacidades en derecho ambiental para funcionarios judiciales, otros juristas y otros interesados directos del ámbito jurídico
- Resolución alternativa de controversias
Alentar el desarrollo y la utilización de mecanismos de resolución alternativa de controversias, en los casos en que proceda.
- Derecho de promover y luchar, individualmente y en asociación con otros, por la protección del medio ambiente y los derechos de acceso. Necesidad de los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar que dicho derecho se garantice de forma eficaz.

MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN

- PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES Y COOPERACIÓN. Se consideran pertinentes los temas a considerar:
 - Apoyo a los países para cumplir con el instrumento
 - Asistencia técnica
 - Multiplicadores
 - Actividades nacionales
 - Sinergias con otras instituciones e instrumentos

- Educación/sensibilización ambiental
- Desarrollo de actividades tanto para público como funcionarios públicos
- Resaltar la importancia de la cooperación y la necesidad del fortalecimiento de capacidades para la aplicación efectiva del instrumento.
- El fortalecimiento de capacidades y cooperación debe tener su fundamento y realizarse en el marco de instrumento regional.
- Cada país deberá realizar una auto-evaluación de sus capacidades y necesidades nacionales en términos de fortalecimiento de capacidades y cooperación.
- Consideración a circunstancias y prioridades nacionales recordando las diferentes capacidades entre los países de la región.
- Definición de lo que se entiende por fortalecimiento de capacidades y cooperación con indicación de los diferentes formas, modalidades y acciones prioritarias y/o clave a través de los cuales se prestará el fortalecimiento (asistencia técnica, formación, capacitación y sensibilización, educación ambiental, clearing-houses, centros de fortalecimiento de capacidades, entre otros.
- Reconocer expresamente la importancia y el fortalecimiento de capacidades de organizaciones de la sociedad civil de carácter ambiental.
- Contemplar la participación del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones regionales e internacionales considerando además su función de multiplicadores.
- Incorporar referencias a grupos vulnerables.
- La institucionalidad del instrumento (COP, Secretaría Técnica y otros órganos que se establezcan) debe incorporar competencias específicas en materia de fortalecimiento de capacidades y cooperación.
- Debe analizarse la posibilidad de contar con un fondo específico para financiar el componente de fortalecimiento de capacidades y cooperación.
- Formas de cooperación tales como:
 - i. entre Estados.
 - ii. entre órganos del instrumento y Estados.
 - iii. En beneficio del público, de autoridades y funcionarios/as y/o de ambos.
 - iv. Cooperación regional e internacional.
 - v. Bilateral o plurilateral.
- Modalidades: diálogos, talleres, intercambio expertos, etc.
- Deben tenerse en cuenta aquellos componentes de fortalecimiento de capacidades y cooperación existentes en los acuerdos ambientales multilaterales u otros instrumentos (ej disposiciones de cooperación ambiental en tratados de libre comercio) que hayan demostrado ser efectivos.
- Implementación y evaluación: Puntos de contacto, prioridades, mediciones, informes, etc.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

- Reglas de participación del público en las reuniones en el marco del instrumento
 - i. Chile estima que se debe considerar lo ya acordado en el plan de acción.
 - ii. Asimismo, suma el:

Velar por la publicidad y transparencia y la eficiencia de los recursos
Aprovechamiento uso de tecnologías de información.

MARCO INSTITUCIONAL

- Reunión/Conferencia de las Partes. Se consideran pertinentes.
- Mesa directiva. Se consideran pertinente
- Secretaría Se estima pertinente considerar lo señalado al respecto en el Plan de Acción que se detalla a continuación:
 - i. Implementar las reglas de procedimientos de participación del público.
 - ii. Impulsar y aprovechar las sinergias con los organismos regionales e internacionales relevantes en el marco del Mecanismo de Coordinación Regional de las Naciones Unidas.
 - iii. Preparar, en consulta con la mesa directiva, la documentación de las reuniones de las partes.
 - iv. Asegurar la traducción, reproducción y distribución de los documentos de las reuniones de las partes.
 - v. Preparar los informes de las reuniones.
 - vi. Apoyar los esfuerzos de participación en el nivel nacional de los países signatarios.
 - vii. Crear y mantener un sitio web.
 - viii. Informar en cada reunión de las partes sobre las actividades realizadas en el marco del instrumento.
 - ix. Apoyar la búsqueda de financiamiento para asegurar la participación del público en las reuniones de las partes.
 - x. Llevar a cabo las demás funciones que deriven de los acuerdos alcanzados en las reuniones de las partes.
- Grupo Consultivo u órganos subsidiarios Se consideran pertinentes
- Mecanismo de cumplimiento
 - i. Mecanismos facultativos de carácter no conflictivo, no judicial y consultivo para examinar el respeto de las disposiciones del instrumento
 - ii. Estos mecanismos permitirán una participación apropiada del público y podrán prever la posibilidad de examinar comunicaciones de miembros del público respecto de cuestiones que guarden relación con el instrumento
- Adopción, enmiendas, derecho de voto, firma, ratificación, entrada en vigor, reservas, denuncia, depositario, textos auténticos. Se consideran pertinentes.